

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo Nro. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución Nro.0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo Nro.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo Nro.200-34-01-58-0415 del 24 de enero de 2022, allegada por el señor SIMON SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.579.888, donde solicita **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA**, en beneficio del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERA SIMON, con matrícula Nro. 107378, localizado en la vereda caucheras barrio Villanueva, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos normativos, un funcionario adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita el día 07 de febrero de 2022, a fin de verificar la existencia y funcionamiento del establecimiento de comercio, así como la legalidad del material forestal, cuyo resultado se plasma en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0215 del 14 de febrero de 2022, en el que se recomienda registrar el libro de operaciones, según el estado general de la empresa y conforme a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 con sus respectivas obligaciones, sin embargo se resalta lo siguiente:

“(...)

<b>1. Información General</b> (Marque con una X)				
Tipo de LOF	<input checked="" type="checkbox"/>	Maderable	<input type="checkbox"/>	No Maderable
Clasificación de la Empresa Forestal				
	<input type="checkbox"/>	De transformación primaria	<input type="checkbox"/>	De transformación secundaria
	<input type="checkbox"/>	De comercialización	<input checked="" type="checkbox"/>	De comercialización y transformación
Sub-Clasificación de la Empresa Forestal (Marque con una x)				
	<input checked="" type="checkbox"/>	Fábrica	<input type="checkbox"/>	Depósito
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Secadora
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Inmunizadora
<input checked="" type="checkbox"/>		Carpintería	<input type="checkbox"/>	Taller de Artesanías
	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	Comercializadora
		OTRO (describa):		

**Resolución**  
**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

**Concepto Técnico**

*Se considera viable el registro del libro de operaciones, en el que actualmente podrán validarse para las siguientes especies y volúmenes;*

<b>ESPECIE</b> (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		<b>Volumen o Cantidad a registrar</b>	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> , ton, l)
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	3,24 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. et Balb.) Skeels	3,11 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Roble	<i>Cedrela odorata</i> L.	0,97 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Cedro	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	3.34 (Elaborado)	m <sup>3</sup>

(...)"

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"...Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...)

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

**Resolución**  
**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

*expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que en el Decreto 1076 de 2015, define a las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Así las cosas, se establece dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, que: *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

Asimismo, el párrafo del referido artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que seguidamente el artículo 2.2.1.1.11.4, trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5 ibidem, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece el libro de operaciones forestales en línea, mediante Resolución Nro.1971 del 05 de diciembre de 2019, para que este opere en todo el país, permitiendo un adecuado control y seguimiento a la obtención, movilización, transformación y comercialización de los productos forestales primarios maderables y no maderables; y de donde se extrae las siguientes normativas:

**Artículo 16. Cancelación de Registro.** *Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones*

**Resolución**  
**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

*Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.*

**Artículo 17. Restricciones y prohibiciones.** *El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.*

**Artículo 18. Costos.** *El registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no tendrá ningún costo, la autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita a la empresa forestal, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.*

**Artículo 19. Disponibilidad de LOFL en VITAL.** *El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) estará disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), 3 meses después de expedida la presente resolución. (...)*

Que, en atención al concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0215 del 14 de febrero de 2022 y las consideraciones jurídicas expuestas, al evaluar la solicitud presentada por el señor SIMON SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.579.888, en beneficio del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERA SIMON, con matrícula Nro. 107378, este Despacho encuentra que es viable autorizar el registro del libro de operaciones forestales en línea - LOFL, para las especies que se detallarán en la parte resolutive de esta providencia y de acuerdo al cumplimiento de algunas obligaciones conforme la Ley 1076 de 2015 y Resolución Nro. 1971 del 05 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA - LOFL,** a nombre del señor SIMON SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.579.888, en beneficio del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERA SIMON, con matrícula Nro. 107378, localizado en la vereda caucheras barrio Villanueva, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, para las especies y volúmenes que a continuación se detallan:

<b>ESPECIE</b> (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		<b>Volumen o Cantidad a registrar</b>	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> , ton, l)
Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	3,24 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum (Bert. et Balb.) Skeels</i>	3,11 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Roble	<i>Cedrela odorata L</i>	0,97 (Elaborado)	m <sup>3</sup>
Cedro	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	3.34 (Elaborado)	m <sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor SIMON SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.579.888 o por quien haga sus veces, las siguientes

**Resolución**  
**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

obligaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con lo establecido en la Resolución 1971 de 2019:

- Abstenerse de adquirir, procesar, almacenar, comercializar y/o vender productos maderables que no cuenten con los documentos que amparen la legalidad.
- En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá conseguir y mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al Libro Operaciones Forestales en Línea –LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los Libro Operaciones Forestales en Línea –LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.
- La empresa podrá solicitar a CORPOURABA por oficio y una vez este registrado el Libro de Operaciones Forestales el **ESQUEMA DE RENOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL PARA EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

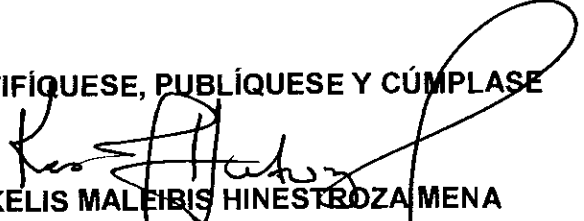
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar del presente acto al señor SIMON SUAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.001.579.888 o por quien haga sus veces, o a quien éste apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

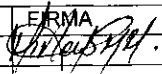


**Resolución**  
**Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		15-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda Ana Lucia Velez Montoya	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-32-0011-2022